# DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

**I SECCIÓN**

**LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL**

Núm. 43.493 | Sábado 4 de Marzo de 2023 | Página 1 de 3


## Normas Generales

**CVE 2280641**

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación

### REGLAMENTA PAGO DE LA SUBVENCIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 9º BIS DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY Nº 2, DE 1998, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Núm. 12.- Santiago, 25 de enero de 2023.

Visto:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; en la ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la ley Nº 18.956, que reestructura el Ministerio, de Educación Pública; en la ley Nº 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad; en el decreto con fuerza de ley Nº 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley Nº 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; en el decreto Nº 170, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija normas para determinar los alumnos con necesidades educativas especiales que serán beneficiarios de las subvenciones para educación especial; en el oficio ordinario Nº 05/1886, de 2022, de la Jefa de la División de Educación General; en la resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y

Considerando:

1º Que, es deber del Estado ofrecer en igualdad de condiciones las mejores opciones educativas a los niños, niñas y jóvenes en situación de discapacidad;

2º Que, el artículo 9º bis del decreto con fuerza de ley Nº 2, de 1998, del Ministerio de Educación, establece un incremento de la subvención establecida en el artículo 9º del mismo cuerpo normativo, para aquellos establecimientos educacionales que atiendan alumnos con discapacidad visual, auditiva, disfasia severa, trastorno autista, deficiencia mental severa o con multidéficit y que, de acuerdo a su necesidad educativa especial, deban ser atendidos en cursos de no más de ocho alumnos;

3º Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso final del artículo en comento, mediante decreto anual del Ministerio de Educación, se establecerá el número máximo de alumnos beneficiados, distribución regional, plazo de postulación y antecedentes que deban acompañarse para justificar la solicitud, conforme a las normas técnicas y administrativas vigentes para la educación especial diferencial.

Decreto:

**Artículo 1°:** Los establecimientos educacionales que imparten educación especial que atiendan alumnos con discapacidad visual, auditiva, disfasia severa, trastorno autista, deficiencia mental severa o con multidéficit, y que de acuerdo a sus necesidades educativas especiales deban ser atendidos en cursos de no más de ocho alumnos, podrán percibir por ellos el incremento de la subvención establecida en el artículo 9º bis del decreto con fuerza de ley Nº 2, de 1998, del Ministerio de Educación, de 4,00 Unidades de Subvención Educacional (USE) y de 4,51 Unidades de Subvención Educacional (USE), si se encontraren adscritos al sistema de Jornada Escolar Completa Diurna, incremento que se pagará conforme a las normas establecidas para el




Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

pago de los montos de subvención señalados en el artículo 9º del mismo cuerpo legal, habiéndose cumplido con los requisitos previstos en el artículo 9º bis del decreto con fuerza de ley Nº 2, de 1998, y del decreto Nº 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

**Artículo 2°:** Para optar al incremento de la subvención a que se refiere el artículo anterior, los sostenedores de los establecimientos educacionales subvencionados deberán postular ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, en formato oficial, el que se pondrá a disposición para estos efectos.

Los antecedentes técnicos para la postulación están relacionados con los siguientes aspectos:

1. Antecedentes relacionados con el proceso de evaluación diagnóstica que acredita la discapacidad;
2. Nómina de alumnos del curso que acredite que no cuenta con más de ocho alumnos matriculados;
3. Identificación de los alumnos que están adscritos al régimen jornada escolar completa diurna;
4. Declarar que el establecimiento educacional cuenta con un Gabinete Técnico, conformado por al menos tres profesionales de distintas disciplinas, relacionadas con las necesidades educativas que presentan los alumnos, registrando la nómina de estos profesionales, títulos y número de horas de contrato;
5. Declarar que los alumnos recibirán a lo menos dos horas semanales de atención, por parte de los profesionales del equipo multidisciplinario, ya sea en forma individual o en el grupo curso;
6. Descripción de los lineamientos centrales de la propuesta curricular, contenida en el proyecto educativo institucional, plan que debe estar disponible en el establecimiento educacional para las diversas instancias de asesoría y fiscalización de los organismos respectivos.

**Artículo 3°** : Los antecedentes de postulación señalados en el instructivo deberán ser presentados entre el 16 de marzo y el 2 de mayo de 2023, de acuerdo al formato que el Ministerio de Educación disponga. A la vista de estos antecedentes, la División de Educación General dictará una o más resoluciones, individualizando a los estudiantes que cumplen con los requisitos establecidos.

**Artículo 4°:** Los alumnos que fueron beneficiados en años anteriores del incremento de la subvención de que trata el presente decreto, lo seguirán percibiendo, sin la necesidad de adjuntar nuevamente los antecedentes a que se refiere los numerales 1 y 6 del artículo 2º del presente decreto.

**Artículo 5°:** Establézcase la siguiente distribución regional de cupos para el año 2023:

| REGIÓN | Nº DE ALUMNOS |
|---|---|
| Región de Arica y Parinacota | 284 |
| Región de Tarapacá | 194 |
| Región de Antofagasta | 353 |
| Región de Atacama | 300 |
| Región de Coquimbo | 693 |
| Región de Valparaíso | 2.225 |
| Región del Libertador General Bernardo O'Higgins | 855 |
| Región del Maule | 817 |
| Región de Ñuble | 166 |
| Región del Biobío | 1.386 |
| Región de La Araucanía | 374 |
| Región de Los Ríos | 420 |
| Región de Los Lagos | 469 |
| Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo | 105 |
| Región de Magallanes y la Antártica Chilena | 316 |
| Región Metropolitana | 3.523 |
| **TOTAL** | **12.480** |



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

**Artículo 6°:** La División de Educación General resolverá de acuerdo con el mérito de los antecedentes proporcionados por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas, en el proceso de postulación, para lo que deberá dictar una o más resoluciones en las que se individualicen los cupos que corresponde a cada sostenedor de los establecimientos educacionales beneficiados con el incremento a la Unidad de Subvención Educacional (USE) establecida en el artículo 9º bis del decreto con fuerza de ley Nº 2, de 1998, del Ministerio de Educación, por atender alumnos con discapacidad visual, auditiva, disfasia severa, trastorno autista, deficiencia mental severa o con multidéficit, que deban ser atendidos en cursos de no más de ocho alumnos. Los cupos regionales, que por cualquier circunstancia no hubieren sido cubiertos al 2 de mayo de 2023, serán reasignados por el Ministerio de Educación, según las demandas regionales no consideradas en la asignación inicial.

**Artículo 7°:** En todos los aspectos técnicos no previstos en el presente decreto, se aplicarán las normas técnicas y administrativas vigentes para la educación especial diferencial y para el régimen general de subvenciones.

Anótese, tómese razón y publíquese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Marco Antonio Ávila Lavanal, Ministro de Educación.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Felipe Peña Ríos, Subsecretario de Educación (S).



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl